



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

NO LXXXVIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 29 DE MARZO DE 1963

NUM. 17.938

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 46

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Interpretar el Artículo 1º del Decreto N° 29, de 8 de febrero de 1963, en el sentido que el término "suprimido" usado para algunos renglones, se refiere exclusivamente a la ampliación solicitada.

Artículo 2º—El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

DECRETO NUMERO 61

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Asignar a la Federación Nacional Deportiva Extra-Escolar, como ayuda, para que el Seleccionado Nacional de Foot Ball pueda asistir al Campeonato Norte-Centroamericano, a celebrarse en la ciudad de San Salvador, el 24 del corriente mes, la suma de un mil lempiras (L 1.000.00).

Artículo 2º—Esta suma se tomará del Título Unico, Capítulo I, Poder Legislativo, Atenciones, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos para el año de 1963.

Artículo 3º—El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los diez días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 300
Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres por el señor Juan José Hualde, mayor de edad, comerciante y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, en su carácter de Gerente de la empresa "Fábrica Textil de San Pedro Sula, S. de R. L.", del mismo domicilio, con el fin de pedir ampliación del Acuerdo N° 263, del veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, en el sentido de que se aumenten las franquicias y exenciones otorgadas.

Resulta: Que en siete y veintinueve de febrero del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales respectivamente, para que hicieran el análisis la primera y emitieran la segunda.

Resulta: Que en veintisiete de febrero del año en curso, la Se-

cretaría Técnica se pronunció a favor de la ampliación del Acuerdo N° 263 citado.

Resulta: Que en cinco de marzo del corriente año, la Comisión de Iniciativas Industriales también fue de parecer porque se concediera la ampliación solicitada.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Ampliar el Acuerdo N° 263 del veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, emitido a favor de la empresa "Fábrica Textil de San Pedro Sula, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, así: Aumentar a 80% la franquicia aduanera para importar hilaza.

2º—El presente acuerdo no significa que se exima a la "Fábrica Textil de San Pedro Sula, S. de R. L.", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones conte-

nidas en el Acuerdo N° 263 mencionado, las que por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere el presente acuerdo, empezará a contarse desde la fecha en que entró en vigencia el Acuerdo Número 263, de que se ha hecho mérito.

4º—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacerse uso de las franquicias que el mismo reconoce antes de que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

CONTENIDO

Decretos N° 46 y 61.—Febrero y Marzo de 1963.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° 300 y 846 al 877, inclusive—Marzo, Noviembre y Diciembre de 1960-63.

AVISOS

Acuerdo N° 846

Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1960.

Visto para resolver el Oficio N° 8178 suscrito por el señor Sub-Secretario de Gobernación, Virgilio Joya Moncada, contraído a excitar a esta Secretaría en el sentido de que se devuelva a la señora Mercedes de Lejarreta, mayor de edad, casada, de nacionalidad española y de este domicilio, la cantidad de L 200.00 doscientos lempiras, pagados en la Tesorería General de la República, en concepto de garantía de su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que el Oficio se acompaña con el recibo talonario número 120105 extendido por el Tesorero General de la República a favor de la señora Mercedes de Lejarreta, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto N° 74, que están obligados

los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el Depósito de que se hace mérito fue enterado el veintiocho de junio del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la señora Mercedes de Lejarreta, de las generales indicadas, la cantidad de (L 200.00), doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 848

Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha tres de sep-

tiembre del corriente año por el señor Julio Rondón Cuéllar, Administrador de Rentas del departamento de Lempira, contraída a pedir la devolución de (L. 164.56) ciento sesenta y cuatro lempiras con cincuenta y seis centavos, cantidad retenida de su sueldo del mes de junio por el señor Tesorero General de la República a excitativa del señor Director de la Tributación Directa.

Resulta: Que el diez de septiembre del mismo año se dio traslado de la solicitud presentada a la Tesorería General de la República a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Tesorería General de la República al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "esta Tesorería informa que con cheque N° 085172 de 8 de julio de 1960 se le dedujo el mencionado valor, habiendo sido enviado a la Dirección General de la Tributación Directa.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección General de la Tributación Directa para los efectos de que emitiera su dictamen.

Resulta: Que la Dirección General de la Tributación Directa al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que en vista de haberse efectuado el mismo pago dos veces, es procedente la devolución de la cantidad de (L. 149.60) ciento cuarenta y nueve lempiras con sesenta centavos, sin las (L. 14.96) catorce lempiras con noventa y seis centavos de recargo como sanción impuesta al señor Administrador por no haberse apegado a las disposiciones de la Ley.

Considerando: Que de conformidad con el informe que antecede es procedente acceder a la devolución de (L. 149.60) ciento cuarenta y nueve lempiras con sesenta centavos.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Julio Rondón Cuéllar, la cantidad de (L. 149.60) ciento cuarenta y nueve lempiras con sesenta centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 847

Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Mariano Dubón Herrera, Delegado de Fábrica en la Sección de Fábricas de Aguardiente, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en susti-

tución del señor Napoleón Cruz Pineda, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente de conformidad con el Artículo 55 del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 849

Tegucigalpa, D. C., 21 de noviembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar los nombramientos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, así:

Sección de Contabilidad

Arnaldo Humberto Crespo, como Ayudante Archivero, a partir del 30 de septiembre del presente año.

Sección de Guardatura

Reynaldo Paz Arita, como Guarda Primero, a partir del 31 de octubre recién pasado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 850

Tegucigalpa, D. C., 21 de noviembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Tributación Directa, a las personas siguientes:

Traslados

Perito Mercantil Armando Gómez, de Auditor Ayudante Segundo en la Sección de Auditoría, a Sub-Jefe de la Sección de Supervisión de Recaudación de Impuestos, en sustitución de la señora Nubia M. de Flores, que pasa a otro puesto.

Señora Nubia M. de Flores, de Sub-Jefe de la Sección de Supervisión de Recaudación de Impuestos, a Auditor Ayudante Segundo en la Sección de Auditoría, en sustitución del Perito Mercantil Armando Gómez, que pasa a otro puesto.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de tras-

ladados, a partir del primero de diciembre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 851

Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha primero de octubre del año en curso por el señor René Cruz, mayor de edad, casado, Alogado y de este vecindario, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Compañía de Seguros Interamericana, S. A. de este domicilio, contraída a pedir autorización para modificar la cláusula séptima de la póliza del denominado "Seguro Familiar", en el sentido de que se permita a su representada por medio de un endoso adicional, ofrecer al público dichas pólizas con derecho a participar en cuatro sorteos mensuales de (L. 500.00) quinientos lempiras, cada una para las de (L. 2.000.00) dos mil lempiras, para las de (L. 1.000.00) mil lempiras.

Resulta: Que para la rápida modificación el peticionario se permite proponer para las pólizas de L. 2.000.00 el siguiente texto: Cláusula Séptima: Beneficio de Sorteos Periódicos. La Compañía se obliga a efectuar cuatro sorteos durante cada mes, de acuerdo con las siguientes reglas: Los sorteos se efectuarán entre todos los asegurados con pólizas como la presente, por cada grupo de mil primas mensuales que recauda por concepto de dicha póliza, a cuyo efecto se entenderá por prima mensual la prima total que deba pagar todo asegurado a la C., para cubrir el importe de cada póliza de seguro familiar que posea. Con este fin la C., asegurará a cada póliza un número distinto de sorteo. Los sorteos se realizarán así:

1) La Compañía determinará el número de grupos completos de mil primas mensuales, cobradas hasta las 12 m. del día del sorteo; los excedentes de primas o grupos incompletos que hubiere se sumarán a las primas de los grupos incompletos que hubiere, se sumarán a las primas de los grupos próximos sorteos. Seguidamente la Compañía dispondrá la realización en esa fecha de tantos sorteos como grupos completos, de mil lempiras mensuales se hubieren recaudado, inclusive los excedentes del sorteo anterior:

2) Se verificarán en las oficinas centrales de la Compañía, los días siete, quince, veintiocho y veintinueve de cada mes, o el día hábil siguiente, en caso de que cualquiera de esos días no le fuera, a cuyo efecto se observarán todas las formalidades legales y administrativas aplicables:

3) Participarán todos los números de sorteo que se hubieren asignado a las pólizas como las presentes y que la Compañía hubiere emitido hasta las 12 m., del

día del sorteo. En caso de salir favorecida una Póliza de Seguro Familiar que no esté en pleno vigor, o que saliera favorecido un número de sorteo aún no asignado a ninguna póliza, el sorteo se repetirá en el mismo acto hasta que resulte favorecido un Asegurado cuya póliza como la presente, si está en pleno vigor y efecto. Para llenar las vacantes que ocurran, la Compañía puede libremente asignar a cualquier nueva póliza que emita el número de sorteo que corresponda a alguna que haya dejado de estar en vigor:

4) Si el número de sorteo de la presente póliza, estando la misma en pleno vigor y efecto, saliere favorecido en cualquiera de los sorteos a que se refiere el inciso 2) de esta cláusula, el Asegurado recibirá como premio quinientos lempiras (L. 500.00):

5) La Póliza premiada continuará en pleno vigor y efecto siempre que el asegurado siga pagando las primas subsiguientes en las fechas estipuladas. Si el Asegurado lo desea, puede liquidar la póliza premiada, obteniendo, además de su premio, el respectivo valor de rescate. Y para las pólizas de L. 1.000.00 la cláusula séptima sería redactada en la misma forma, a excepción del inciso cuatro el cual quedaría de la siguiente manera: Si el número de sorteo de la presente póliza, estando la misma en pleno vigor y efecto saliere favorecido en cualquiera de los sorteos a que se refiere el inciso 2) de esta cláusula, el asegurado recibirá como premio L. 250.00". De ser aprobada esta nueva modalidad, la Compañía seguirá efectuando un sorteo mensual para los asegurados cuya póliza les dé ese derecho con posibilidad de salir favorecidos con un premio de L. 2.000.00 y L. 1.000.00 según sea el valor de su póliza y para las pólizas que tuvieren derecho a participar en los cuatro sorteos, éstos se efectuarían en las fechas dictadas en la cláusula cuya modificación se solicita".

Resulta: Que en efecto de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada al Banco Central de Honduras a fin de que emitiera dictamen sobre sus extremos.

Resulta: Que el Banco Central de Honduras al evacuar su traslado introdujo en el texto de la cláusula séptima propuesta por el peticionario algunas modificaciones más de forma que de fondo.

Resulta: Que el dictamen rendido por el Banco Central de Honduras fue modificado al solicitante quien en escrito de diecisiete de los corrientes se manifestó conforme con las modificaciones formuladas por dicha Institución Bancaria.

Considerando: Que de conformidad con el dictamen del Banco Central de Honduras es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Compañía de Seguros Interamericanos, S. A., de este domicilio, para que modifique

la cláusula séptima de la póliza del denominado "Seguro Familiar", en la forma siguiente: "Cláusula Séptima: Beneficio de Sorteos Periódicos.—La Compañía se obliga a efectuar cuatro sorteos durante cada mes, de acuerdo con las siguientes reglas: Los sorteos se efectuarán entre todos los asegurados con pólizas como la presente, por cada grupo de mil primas mensuales que recaude por concepto de dichas pólizas, a cuyo efecto se entenderá por prima mensual la prima total que deba pagar todo asegurado a la compañía para cubrir el importe de cada póliza del Seguro Familiar que posea. Con este fin la compañía asignará a cada póliza un número distinto de sorteo. Los sorteos se realizarán así:

1) La Compañía determinará el número de grupos completos de mil primas mensuales cobradas hasta las 12 m. del día quince de cada mes; los excedentes de primas o grupos incompletos que hubiere se sumarán todas las primas de sorteos recaudadas hasta el quince del mes, inclusive la Compañía dispondrá la realización de esa fecha en las subsiguientes a que se refiere el inciso 2) de esta cláusula, de tantos sorteos como grupos completos de mil primas mensuales se hubiere recaudado, inclusive los excedentes del mes anterior;

2) Los sorteos se verificarán en las oficinas centrales de la Compañía los días quince, veintinueve y veintiocho del propio mes y día del mes siguiente, o el correspondiente día hábil siguiente en caso de que cualquiera de esos días no lo fuere, a cuyo efecto se observarán todas las formalidades legales y administrativas, aplicables;

3) Participarán en dicho sorteo todos los números de sorteo que se hubieren asignado a la póliza como la presente y que la compañía hubiere emitido hasta las 12 m. del día quince del mes a que corresponde el primero de dichos sorteos. En caso de salir favorecida en un sorteo una póliza del Seguro Familiar que no se encuentre en pleno vigor el día quince del mes a que corresponde ese sorteo en virtud de haber transcurrido el período de gracia a que le da derecho el pago de la prima correspondiente al mes anterior, o que saliere favorecido un número de sorteo aún no asignado a ninguna póliza, el sorteo se repetirá en el mismo acto hasta que resulte favorecido un asegurado cuya póliza como la presente si este en pleno vigor y efecto. Para llenar las vacantes que ocurran la Compañía puede libremente asignar a cualquiera nueva póliza que emita el número de sorteo que corresponda a alguna que haya dejado de estar vigente;

4) Si el número de sorteo de la presente póliza, estando la misma en pleno vigor y efecto, saliere expresamente en el inciso 3) de esta cláusula, saliere favorecido en cualquiera de los sorteos a que se refiere el inciso 2) de esta cláusula. El asegurado recibirá como premio (quinientos lempiras o doscientos cincuenta lempiras, si se trata de una póliza de dos mil o mil lempiras respectivamente);

5) La póliza premiada continua. Si en pleno vigor y efecto siempre que el asegurado siga pagando las primas subsiguientes en las fechas estipuladas. Si el asegurado lo desea puede liquidar la póliza premiada, obteniendo además de su premio, el respectivo valor de rescate.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 852

Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, a las personas siguientes:

Promociones

Wilfredo Cisneros, de Asistente del Censo Agropecuario en la Sección de Censos, a Jefe de la Sección Agrícola y Forestal, en sustitución del señor Gustavo Fú Peñalva, que renunció.

Miguel Angel Duarte, de Dibujante de la Sección de Censos a Asistente del Censo Agropecuario, en la misma Sección, en lugar del señor Wilfredo Cisneros, que pasa a otro puesto.

Nombramiento

Rolando Aplicano, Dibujante en la Sección de Censos, en sustitución de el señor Miguel Angel Duarte, que pasa a otro puesto.

2º—Los comprendidos en promociones devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente; y el nombrado señor Aplicano devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo asignado, todos a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos puestos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 853

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1960.

Visto para resolver el Oficio N° 8270, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Antonio Arcieri, mayor de edad, Doctor en Ciencias Fisiológicas de nacionalidad italiana y de este vecindario, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados en la Tesorería General de la República en concepto de garantía de su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 122130 de fecha 14 de julio del presente año, a favor del señor Antonio Arcieri, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que se están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 14 de julio del corriente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Antonio Arcieri, de las generales indicadas, la cantidad de (L 200.00), doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 854

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1960.

Visto para resolver el Oficio N° 8273, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraído a pedir se le devuelva al señor Nimir Gabriel Oden Khalil, mayor de edad, soltero, Industrial de nacionalidad jordana y de este domicilio, la cantidad de (L 1.500.00) mil quinientos lempiras, pagados en la Tesorería General de la República, en concepto de garantía de su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al Oficio se acompaña el recibo talonario N° 117428, de fecha 25 de mayo del presente año, a favor del señor Nimir Gabriel Oden Khalil, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934, el depósito a que se están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en describirlos

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha 25 de mayo del corriente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al Sr.

Nimir Gabriel Oden Khalil, de las generales indicadas, la cantidad de (L 1.500.00) mil quinientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 855

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1960

En aplicación al Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Ampliar las Partidas siguientes:

TITULO XIV

RAMO DE RECURSOS NATURALES

CAPITULO I

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

3.—Gastos de funcionamiento

Table with 2 columns: Pda. (Pda. 3-G Cablegramas y radiogramas, Pda. 6-G Artículos y materiales de oficina, Pda. 10-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipo) and L (L 300.00, 300.00, 500.00)

CAPITULO IV

DIRECCION GENERAL AGROPECUARIA

4.—Gastos de funcionamiento

Table with 2 columns: Pda. (Pda. 4-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país, Pda. 11-G Alimentos para animales) and L (L 800.00, 1.500.00)

Suman las Ampliaciones L 3.400.00

2º—Las ampliaciones anteriores se transfieren de la Partida 3-X, Imprevistos, Sección I.—Gastos Diversos, Capítulo VI, Diversos Gastos del Ramo, del mismo Título anterior.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 856

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez de agosto del año en curso, por el señor Gustavo Acosta Mejía, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en su carácter de Apoderado de la Compañía Guatemalteca Incatecu, S. A., constituida de conformidad con las leyes de la República de Guatemala, contraída a pedir se autorice a su representada para ejercer el comercio en esta República con arreglo a lo preceptuado en el Código de Comercio vigente.

Resulta: Que a su solicitud acompaña debidamente legalizados, los siguientes documentos: a) Escritura Pública de poder Especial otorgada por la Compañía Guatemalteca Incatecu, S. A., a favor del Licenciado Gustavo Acosta Mejía para estas gestiones administrativas de incorporación; b) Escritura constitutiva de la sociedad; c) Resolución adoptada por la Junta Directiva de establecer sucursales y agencias en la República de Honduras; d) Certificación extendida por el Prosecretario de la Cámara de Industria de Guatemala mediante la cual se acredita que la Compañía Guatemalteca Incatecu, S. A., es una entidad legalmente establecida en aquella República Centroamericana; y e) Testimonio público de poder general otorgado por la susodicha Compañía a favor del señor

César Enrique Larrainza Reina a fin de que la represente en este país respecto a los actos que realice.

Resulta: Que, asimismo, se acompañan, los recibos talonarios números 126921 y 126922 extendidos por el Tesorero General de la República mediante los cuales se acredita haber pagado las cantidades de (L 100.00) cien lempiras y (L 92.00) noventa y dos lempiras en concepto de derechos de reconocimiento de representante legal y de incorporación, respectivamente.

Resulta: Que de conformidad con los documentos que se acompañan aparece que la Compañía Guatemalteca Incatecu, S. A., ha satisfecho los extremos a que se refiere el Código de Comercio, así: I) Que está legalmente constituida de acuerdo con las leyes del país de procedencia; II) Que su escritura constitutiva y Estatutos la autorizan para acordar la creación de sucursales sujetándose a las disposiciones del país de donde se trate; III) Que el señor César Enrique Larrainza Reina será el representante permanente, quien goza de amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional; IV) Que de conformidad con el testimonio de la escritura pública número veintinueve, autorizada en esta ciudad por el Notario don Jacinto Octavio Durón el martes veintidós de noviembre en curso se comprueba que el Banco de Londres & Montcal Limitedo, del domicilio de esta ciudad

capital, se ha constituido fiador solidario de la Compañía Guatemalteca Incatecu, S. A., por la suma de veinticinco mil lempiras (L 25.000.00) para garantizar al Estado y a terceras personas por las actividades mercantiles que se propone realizar en Honduras la peticionaria; V) Que sus fines son lícitos conforme a las leyes nacionales y que, en general, no es contraria al orden público y VI) Que ha protestado sumisión a las leyes, tribunales y autoridades de la República en relación con los actos o negocios jurídicos que celebrare en el territorio hondureño y que hayan de surtir efecto en el mismo.

Considerando: Que la Secretaría de Economía y Hacienda si lo estima de interés general podrá conceder autorización para que una sociedad constituida en el extranjero pueda ejercer el comercio en la República, señalándole el término dentro del cual deberá iniciar sus operaciones y ordenando, igualmente, la inscripción de la misma en el Registro de Comercio del lugar en que la empresa establezca su oficina principal.

Considerando: Que en virtud de haberse llenado todos los requisitos que prescribe el Código de Comercio para la incorporación de sociedades extranjeras y que interesa, a la generalidad la incorporación de la sociedad de que se ha hecho mérito, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 255 y 260 de la Constitución de la República, 13, 308, 309 y 310 del Código de Comercio y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1º—Autorizar a la Compañía Guatemalteca Incatecu, S. A. para que pueda dedicarse al ejercicio del comercio en la República, quedando obligados a sujetarse a lo que dispongan las leyes nacionales en relación a los actos, contratos o negocios jurídicos que realice en Honduras o que haya de surtir efectos en el mismo.

2º—Señalar el plazo de seis meses, a partir de la fecha del presente Acuerdo, para que dicha sociedad inicie sus operaciones en el país bajo pena de caducidad del presente Acuerdo.

3º—Autorizar la inscripción de su escritura constitutiva en el Registro Público y Cámara de Comercio de Cortés.

4º—Hacer del conocimiento de la peticionaria su obligación de pagar la suma de (L 100.00) cien lempiras por cada representante o agente que constituya en el país, y

5º—Extender Certificación de este Acuerdo a la peticionaria para los fines legales consiguientes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 857

Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1960.

Visto para resolver el Oficio N° 8479, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a solicitar a esta Secretaría se devuelva al señor Nicolás Dimú, mayor de edad, casado, Agrónomo de nacionalidad griega y de este vecindario, la cantidad de (L 200.00)

BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

AL 31 DE ENERO DE 1963

ACTIVO

MONEDAS INTERNACIONALES		
1.—Oro	US 109,092.08	L 218,184.13
1.—Monedas y Billetes Extranjeros	297,868.14	595,736.27
1.—Dep. a la Vista en Bancos del Exterior	3,867,704.43	7,735,408.87
1.—Dep. a Plazo en Bancos del Exterior	3,800,000.00	7,600,000.00
1.—Inversiones en Bancos del Exterior	4,893,210.21	9,786,420.42
1.—Depositos en Oro y Divisas a Inst. Internac.	4,223,000.00	8,446,000.00
Total Activos Internacionales	US \$ 17,180,874.84	L 34,361,749.69
ACTIVOS EN MONEDA NAC. INST. INTERN.		25,213,000.00
AVANZOS Y REDESCUENTOS		6,825,859.97
INVERSIONES EN VALORES NACIONALES		18,077,999.72
MONEDA METALICA		
1.—Base Consolidación Moneda Metálica	L 1,091,923.35	
1.—Costo Metal Moneda	1,576,232.38	2,468,155.73
		6,821,893.76
BENEFICIOS E INMUEBLES		
SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tráns.)		8,108,541.14
OTROS ACTIVOS		L 101,877,000.01
TOTAL DEL ACTIVO		L 101,877,000.01

CUENTAS DE ORDEN

PASIVO Y CAPITAL

OBLIGACIONES INTERNACIONALES	US \$ 9,314,812.43	L 18,629,624.86
OBLIGACIONES EN MON. NAC. CON INST. INTERN.		16,640,799.74
OBLIGACIONES MONETARIAS		
1.—Billetes en Circulación	L 87,448,587.00	
2.—Monedas en Circulación	4,474,911.48	41,923,496.46
3.—Cheques de Caja		124,580.06
4.—Depósitos en Moneda Nacional:		
a) De Bancos del País	L 9,617,079.98	
b) Del Gobierno Central	4,387,306.81	
c) De Gobiernos Locales	171,586.34	
d) De Bancos del Exterior	17,764.91	
e) De Entidades Internacionales	3,749,042.21	
f) Otros Depósitos en Moneda Nacional	1,850,887.07	19,773,664.32
SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tránsito)		148,094.93
OTROS PASIVOS		2,119,904.50
RESERVAS		1,112,213.13
CAPITAL		
1.—Inicial	L 500,000.00	
2.—Aumentos	905,310.05	4,405,310.05
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		L 101,877,000.01
CUENTAS DE ORDEN	L 240,305,765.57	

MARIO H. CASTAÑEDA,
Jefe de Contabilidad.

OSCAR H. PINTO,
Auditor Interno.

ARTURO H. MEDRANO M.,
Gerente.

ROBERTO RAMIREZ O.,
Presidente.

<p>Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 27 de mayo del corriente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.</p> <p>Por tanto: el Presidente de la República,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Najib S. Kury, por medio de su apoderado F. Emérito Hernández, la cantidad de (L.600.00) seiscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,</p> <p>Jorge Bueso Arias.</p> <p>Acuerdo N° 868</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1960.</p> <p>Vista para resolver la solicitud que en fecha 19 de noviembre del corriente año, eleva al Poder Ejecutivo el licenciado Jorge Fidel Durón de general conocida, actuando en representación de la Vanda Shipping Corporation de Jacksonville, Florida, E. U. A., tendiendo a pedir cancelación de matrícula y Patente de Navegación de la nave "Vanda", propiedad de su representada, la que se encuentra inscrita bajo el número 161 de fecha 14 de febrero de 1950, en el Registro de naves de Puerto Cortés; dicha cancelación se solicita por disposición de sus propietarios.</p> <p>Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos por el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Matriz Mercante y encontrarse sol-</p>	<p>Por tanto: el Presidente de la República,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Autorizar al Delegado de Zona de Puerto Cortés, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la presentación de la Patente Definitiva de Navegación para su inscripción en el libro respectivo, haga la cancelación de la nave "Vanda", de propiedad de la Vanda Shipping Corporation.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,</p> <p>Jorge Bueso Arias.</p> <p>Acuerdo N° 869</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1960.</p> <p>Vista para resolver la solicitud presentada con fecha 17 de agosto del año en curso por el señor J. Francisco Zacapa, mayor de edad, soltero, Abogado y de este vecindario en su carácter de apoderado de la Esso Standard Oil, S. A., de este domicilio, contraída a manifestar que su representada tiene un distribuidor de los productos con que comercia en la ciudad de Marcala, Departamento de La Paz, a quien abastece desde un plantel que opera en Potrerillos, Departamento de Cortés, y que con el objeto de abaratar dichos productos y favorecer en tal forma al público, estima que se hace necesario importar aquéllos a través del Puerto de Cutuco, en la República de El Salvador, entrando a Honduras por el lugar llamado Perequín. Agrega que su representada sabe que en este último lugar no existen oficinas aduaneras ni fiscales, cuestión que debe ser resuelto por el Gobierno, y que aquélla aceptaría traer los productos con que comercia por</p>	<p>Perequín siempre y cuando las pólizas se prepararán debidamente y un empleado de La Paz se trasladara a Marcala con el propósito de realizar las verificaciones correspondientes en los carros tanques que para aquel efecto se utilizarán.</p> <p>Resultado: Que en la misma fecha se dio traslado a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas que emitiera opinión la que al hacerlo expresó: "Estimamos que la petición a que hemos hecho referencia no procede ya que permitir la importación de productos por el lugar denominado Perequín, significa elevarlo a la categoría de un Puesto Aduanero, lo cual es atribución exclusiva del Poder Legislativo, asimismo no puede permitirse, como lo insinúa el peticionario, la intromisión de la Administración de Rentas de Intibucá en los asuntos jurisdiccionales de Marcala, por cuanto este Municipio está ubicado en el Departamento de La Paz, igualmente la Administración de La Paz no cuenta con el personal suficiente que se haga cargo del control de las importaciones que puedan verificarse por el lugar denominado Perequín para lo cual se necesitaría los servicios de un Contador Vista. Por lo expuesto esta Dirección General considera improcedente la petición, y en el caso concreto que se plantea no amerita en estos momentos, la creación de dicho puesto aduanero. Notifíquese: Antonio Salgado Elvir, Director General".</p> <p>Resultado: Que en veinte de octubre recién pasado se mandó a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, la que se pronunció en los términos siguientes: "Resultado: Que la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas considera improcedente la solicitud debido a que al entrar el producto por el lugar denominado Perequín significa elevarlo a la categoría de un puesto aduanero, lo</p>	<p>lo cual es atribución exclusiva del Poder Legislativo. Aduce asimismo que no puede permitirse la intromisión de la Administración de Rentas de Intibucá en los asuntos jurisdiccionales de Marcala por cuanto este Municipio pertenece al de La Paz, y que por otra parte la Administración de La Paz no cuenta con el personal suficiente que se haga cargo del control de la importación</p> <p>Resultado: Que posiblemente por ausencia de datos geográficos el solicitante habla del lugar llamado Perequín que de acuerdo con la División Política Territorial no pertenece a Honduras.</p> <p>Resultado: Que a mayor abundamiento esta Sección solicitó al Director General de Caminos nos indicara la ruta terrestre que conecta a la República de Honduras con El Salvador en el Departamento de La Paz contestando verbalmente aquel funcionario que la única viable que existe en el Departamento de La Paz es la que conecta con el lugar denominado Jocoatique, pasando por Sabanetas y llegando finalmente a Marcala.</p> <p>Resultado: Que en el lugar de Sabanetas antes mencionado no existe un Contador Secretario Oficial Aduanero con capacidad suficiente para ejercer las funciones como tal y por lo tanto perfectamente puede autorizar liquidaciones de cualquier importación que se haga, y en este caso especial no está demás recomendar lo siguiente: a) Que los tanques o pipas de gasolina traigan marcados desde los planteles de Cutuco, para su destrucción en el puesto de Sabanetas; b) Que el Contador Secretario de Sabanetas coloque los marchamos numerados en los tanques los cuales serán suministrados por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.</p>	<p>Resultado: Que se trata de un acto puramente administrativo donde el control será ejercido con la presencia del Contador Secretario de Sabanetas y la estricta aplicación de las recomendaciones arriba anotadas. Por otra parte con la reducción de la distancia se lograría lo siguiente: 1°—Abaratamiento del producto. 2°—Reducción de las tarifas de transporte. 3°—Estímulo del sector agrícola. En esa circunstancia estamos recaudando en la época y en la forma más cómoda para el contribuyente, ya que la mercadería solicitada respecto a la inspección como dice Warner clasificado autor de asuntos administrativos no sólo interesa a la población contribuyente sino también a las mismas fianzas para que sea más segura la percepción de las rentas. Por tanto; Esta Auditoría no ve la razón de la exposición presentada por el Abogado J. Francisco Zacapa, no obstante haber considerado sus puntos de vista como queda descrito en los párrafos anteriores, puesto que perfectamente puede introducir mercancía en cantidades que desee por el lugar denominado Sabanetas donde hay un Contador Secretario autorizado por la Ley del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de 1960 para ejercer menesteres propios de su función".</p> <p>Considerando: Que la Esso Standard Oil, S. A., de conformidad con el contrato que suscribió con el Gobierno de la República el nueve de marzo de 1946, únicamente puede importar al país los artículos con que comercia por los puertos habilitados de la República, por lo que las autoridades no pueden facilitar legalmente para que realice tales importaciones por lugares distintos a los mencionados.</p> <p>Considerando: Que conforme el mismo contrato la empresa en referencia está obligada a mantener tanques generales de depósito en los sitios escogidos por la misma y aprobados por el Go-</p>
--	---	---	---	---

bierno y que únicamente de tales tanques pueden salir los artículos que desea importar, considerándose los restantes en "transito".

Considerando: Que las importaciones que verifica la Esso Standard Oil, S. A., por la aduana de El Amatillo y con procedencia del puerto salvadoreño de Cutuco no están ni pueden ser válidamente autorizadas por el Gobierno de Honduras, por las razones anteriormente expuestas.

Considerando: Que la importación de la gasolina en carros-tanques no sólo es contrario a lo convenido por la Esso Standard Oil, S. A., con el Gobierno de Honduras en el contrato antes citado, sino también inconveniente a los intereses fiscales, dado lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de aquel documento.

Considerando: Que según se desprende de lo expresado por la Dirección y Auditoría General de Aduanas no existe en la comprensión territorial de Honduras ningún lugar denominado Perequín por lo que resulta imposible para la misma empresa peticionaria la ejecución de ningún acto en un sitio que no forma parte de la geografía nacional.

Considerando: Que por todo lo anterior es improcedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República, en observancia de las Cláusulas 2ª, 3ª y 4ª del contrato suscrito el nueve de marzo de 1946 con la Esso Standard Oil S. A., y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 870

Tegucigalpa, D. C., 1º de diciembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Esteban Salinas, Pagador Ayudante de la Pagaduría Especial de Caminos, dependiente de la Tesorería General de la República, en sustitución del señor José Ricardo Valladares, que pasa a otro puesto. El nombrado devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por haber desempeñado ese cargo con anterioridad, a partir de esta fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 871

Tegucigalpa, D. C., 1º de diciembre de 1960.

El Presidente de la República,

Considerando: Que con fecha 8 de agosto de 1956 fue aprobado y ratificado el "Convenio entre la República de Honduras y los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal con respecto a Impuesto sobre la Renta",

suscrito en Washington, Estados Unidos de América el 25 de junio de 1956.

Considerando: Que la Ley del Impuesto sobre la Renta no contiene disposición alguna que permita darle un crédito, deducción o descuento a aquellas personas que habiendo pagado impuesto sobre la renta en los Estados Unidos de América, por ingresos obtenidos de fuentes situadas en dicho país, estén a su vez obligadas a tributar en Honduras por el mismo concepto.

Considerando: Que una de las finalidades perseguidas por dicho Convenio es la de evitar la doble tributación, finalidad que no se alcanzaría si ambos Estados, al gravar un mismo ingreso, no concedieran al contribuyente un crédito, deducción o descuento por el impuesto sobre la renta que hubieren pagado en el otro país.

Considerando: Que dicho Convenio deja en libertad a Honduras para adoptar el sistema o procedimiento que crea más adecuado para conceder dicha deducción, crédito o descuento a aquellos de sus contribuyentes que se encuentren en la situación de que se hace mérito.

Considerando: Que las autoridades competentes de ambos Estados se hallan de acuerdo sobre el procedimiento a seguir en tales casos.

Por tanto: en aplicación del Artículo XVI, letra b) del Convenio entre Honduras y los Estados Unidos para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal con respecto a Impuesto Sobre la Renta,

ACUERDA:

Art. 1º—Honduras concederá deducción, crédito o descuento a toda persona natural o jurídica que esté sujeta al pago del impuesto sobre la renta en Honduras por ingresos obtenidos de fuentes de Estados Unidos de América, siempre que tales ingresos hayan pagado impuesto sobre la renta en dicho país.

Art. 2º—La deducción, crédito o descuento se concederá a una tasa promedio del impuesto que estaría obligado a pagar el contribuyente de conformidad con la tarifa de la ley de la materia. La tasa promedio se multiplicará por el ingreso total obtenido en los Estados Unidos de América y el producto será la deducción, crédito o descuento que se concederá al contribuyente.

Art. 3º—La tasa promedio a que se refiere el artículo anterior, se determinará de la manera siguiente: a la renta neta imponible obtenida en Honduras se le sumará la renta bruta obtenida de fuentes situadas en los Estados Unidos de América; al total que resulte, se le aplicará la tarifa correspondiente de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y el producto se dividirá entre aquel total, siendo el cociente la tasa promedio.

Art. 4º—La Dirección General de la Tributación Directa, concederá deducción, crédito o descuento sobre los ingresos obtenidos de fuentes situadas en los Estados Unidos de América a partir del año impositivo de 1960, siempre que se compruebe a satisfacción de la misma que dichos ingresos han pagado impuesto sobre la renta en aquel país.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 873

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintiocho de noviembre del corriente año, por la señora Angelina Abarea de Mejía, contraída a pedir la devolución de (L 482.76) cuatrocientos ochenta y dos lempiras con setenta y seis centavos.

Resulta: I.—Que de los antecedentes aparece que con fecha diez y seis de noviembre del corriente año, se liquidó en la Administración de Aduana de Puerto Cortés, la póliza N°C-O A-9/64 que amparaba varios artículos considerados como efectos personales. II.—Que en la liquidación de la póliza el Contador Vista de Puerto Cortés aceptó la cantidad de \$ 800.00 como valor de los artículos usados, y no con la valuación de \$ 459.70 que declara la peticionaria señora Angelina de Mejía. III.—Que al hacer el registro el Contador Vista clasificó como nuevos varios artículos, desestimando la certificación del señor Cónsul de Honduras en Washington en la cual consta que los enseres y efectos personales empaquetados por la Compañía National Capital Storage Co. de Washington estaban en uso de la señora Angelina de Mejía. IV.—Que al aforarse los artículos declarados por el importador, no se tomó en cuenta el valor de \$ 715.00 con que fue declarado un automóvil Plymouth convertible de 1956, sino que fue valorado por el Contador Vista en \$ 975.00. V.—Que al consignarse un valor excesivo al automóvil, no se tomó en cuenta las cotizaciones que aparecen en los periódicos de Washington acompañados por la peticionaria, con los cuales se comprueba que el precio de \$ 715.00 consignado al automóvil es el que aparece en dichos periódicos, en la fecha de embarque.

Considerando: Que la Administración de Aduanas de Puerto Cortés al hacer el registro desestimó la certificación extendida por el señor Cónsul de Honduras en Washington y en la cual consta que los efectos y enseres personales empaquetados por la Compañía National Storage Co. de Washington estaban en uso de la peticionaria señora de Mejía.

Considerando: Que al automóvil consignado en la póliza fué valorado en forma excesiva al consignarsele un precio mayor que el declarado, haciendo caso omiso de las cotizaciones del mercado de los Estados Unidos que le fueron dadas a conocer por la misma parte interesada con los cuales la peticionaria comprueba el valor exacto de dicho automóvil.

Considerando: Que por las razones expuestas, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Angelina de Mejía, la cantidad de (L 482.76) cuatrocientos ochenta y dos lempiras con setenta y seis centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cantidad de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 874

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Guillermo Davis C. Gallegos, Estibador de Carga en la Sección de Almacenes, dependiente de la Administración de Rentas de San Pedro Sula, en sustitución del señor José Medardo Espinoza, que renunció. El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 55 del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 875

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Srita. Martha Ondina Banegas, Oficinista Mecanógrafa de la Administración de Rentas del Departamento de El Paraíso, en sustitución de la señorita Rosario Láinez, que renunció.

La nombrada devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 55 del referido Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 876

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar Representantes del Gobierno de Honduras a la Reunión del Sub-Comité de Comercio perteneciente al Comité de Integración Económica del Istmo Centroamericano, que tendrá lugar en Managua, República de Nicaragua, a partir del 5 de diciembre en curso, al Lic. Oscar A. Veroy y al Ing. Mauricio Castañeda.

2º—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales correspondientes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 877

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1960.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de Tributación

Directa. — Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 2 de diciembre de 1960.—N° LJ-7.A.—Señor Ministro: Tengo a bien informarle que del Fondo Reintegrable, a han pagado cantidades que indubidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, conforme sus declaraciones presentadas de renta, del año 1959, así:

- Juan Avila Ruiz L. 11.00
- Rodolfo Zelaya Fonseca 11.00
- Oscar Girón Sandoval 11.00
- Reynaldo Sabillon F. 11.00
- Rosa Margarita Galindo de Mejía 11.00
- Ricardo Padilla Suazo 11.00
- Carlos Roberto Galeano Medrano 11.00
- Argentina Garay V. de Maradiaga 11.00
- Francisco Javier Portillo Zerón 11.00
- Blanca Lidia Rodríguez Córdova 11.00
- Hipólito Matamoros Fúnez 11.00
- Felip A Parede Paredes 11.00
- Enrique Mata Inglada 11.00
- Simeón Benigno Cáceres Talavera 11.00
- María Josefa Andino Leurinda 11.00
- Jack John Alger Paz 11.00
- Lilia Rosa Z. de Zepeda 11.00
- América Ráquel Sánchez 11.00
- Mario Zelaya Guardado 11.00
- Antonio Samart Bonilla 11.00
- Ernesto Antonio Zúñiga 11.00
- Guillermo Herrera Solís 11.00
- Peter Torben Stuben T 11.00
- Francisco Bueso Portillo 11.00
- María Isabel Oviedo Cubas 11.00
- Carlos René Pineda Iglesias 11.00
- Amauri Henríquez García 11.00
- Besser Arguijo Benitez 11.00
- Regina C. de Cosenza 11.00
- Roberto Lardizábal Buttel 11.00
- Noemí Sánchez 11.00
- Porfirio Rodríguez 11.00
- Olga Castro Zelaya de Erazo 11.00
- Juan Jorge Hasbun Touché 11.00
- Tulio Brown R. 11.00
- Alberto Domínguez Mejía 11.00
- Rodrigo Nicolás Aguilar 11.00
- Julio César Mendoza Amador 11.00
- Norma Rosario Ferrera de Lara 11.00
- Haydée Judith de Estrada 11.00
- Juan A Navarro Flores 11.00
- Achim Stellman Nipper 11.00
- Oscar Arvalo Ferrera 11.00
- Leonidas Zelaya Calleja 11.00
- Eda Zúñiga Andrade 11.00
- Audulio Ricketts Mackenzie 11.00
- Miguel Servellón Flores 11.00

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica".—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Braun & Kramler, manufactureros de Tabacos-Lustanau, con asiento en Beutlingen, A. E. m. a. g. el poder adjunto, respectivamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



La figura de un rambo, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege sartenes, cucharas, bandejas y baterías de cocina, hechas de metal o de plástico, la que

Porfirio Ramos Cruz . I.	13.36
Ramón O. Navarro	12.78
Duarte	16.87
Hernán Velásquez R.	14.23
Olimpia Castro de Asintano	20.00
Vittorio Di Iorio Natale	22.36
Federico Boquín Bardales	50.00
Carlos A. Chacón Pinta	27.58
Marisabel G. de Rodríguez	28.35
Abel Roberto Amaya Garay	
TOTAL . . . I.	1,124.30

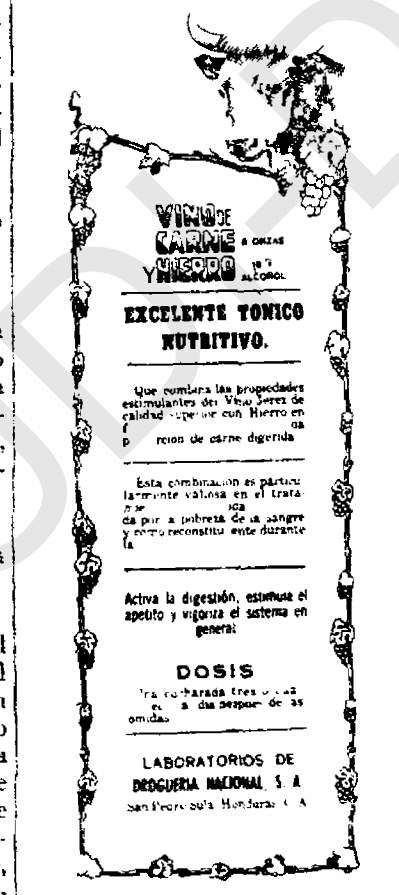
Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto número 7, emitido por el Poder Ejecutivo el 18 de mayo de 1960, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de un mil ciento veinticuatro lempiras con treinta centavos (L. 1,124.30). Muy atentamente.—Señor.—(f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda Su Despacho. Por tanto: el Presidente de la República

ACORDADA:
Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación la suma de un mil ciento veinticuatro lempiras con treinta centavos (L. 1,124.30), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1959.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES,
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.
Serge Bueso Arias.

sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, abrietos, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica".—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The J. B. Williams Company, Inc., una sociedad anónima hondureña, domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Vino de carne y hierro".



Etiqueta, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege un vino tónico medicinal peptonizado y nutritivo, la que se aplica o fija a los envases,

recipientes, botes, botellas, cajas, paquetes, bultos, fardos, envoltorios que los contienen y a la publicidad correspondiente, por medio de impresiones, grabados, relieves, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica".—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The J. B. Williams Company, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, manufactureros con oficina principales en 711 Fifth Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ICE BLUE
según el clisé, marca que ampara, distingue y protege cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, bultos fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 M. 63.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dos de enero del presente año se presentó a este Despacho el señor Lázaro Pérez Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Municipio de San Juan Guarita, de este departamento, solicitando se le extienda título supletorio de los siguientes inmuebles: a) Un terreno como de una manzana de extensión, amurallado de cimiento, alambre y zanjo, cultivado de maderera, situado en el lugar "Maquillique", de San Juan Guarita, limitado: al Norte, con propiedad de Francisca Pérez y del solicitante; al Oriente y al Sur, propiedades del solicitante, y al Occidente, con propiedad de don Raúl Núñez; b) Otro lote de terreno como de tres manzanas y media de extensión, situado en el lugar "Socual", de San Juan Guarita, cercado de cimiento, zanjo, piña y piedra, limitado: al Norte, propiedad de Julián Gavarrete Lara, mediando cerca y una quebrada; al Oriente, Sur y Occidente, con propiedades del solicitante. c) Otro lote de terreno, situado en el "Pital", de San Juan Guarita, como de cinco manzanas de extensión, cercado de piedra y piña, cultivado de huerta y caña, limitando: al Norte, con propiedad de Francisca Pérez y doña Rosa Iraheta v. de Aguilar; al Oriente, propiedad de Higinio Pérez; al Sur, con propiedad que fue de Agueda Pérez, hoy del solicitante, y al Occidente, con campo libre, cuya línea de demarcación es así: por el lado que colinda con Francisca Pérez, empezando en el paso de la quebrada aguas abajo hasta un barranco por el filo de este barranco a caer a una quebradita seca, se sigue quebrada arriba hasta llegar a la punta de un cimiento que está en un plan, se sigue el borde de este plan hasta un cañal nuevo a un árbol de puto en línea recta, de aquí al camino real. Para acreditar estos extremos ofrece la información de los testigos: Raúl Núñez Serrano, Antonio Pineda Navarro y Martín Hilario Núñez, mayores de edad, casados, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de Guarita, de este departamento.—Gracias. 15 de enero de 1963.

Emilio Hércules,
Secretario del Juzgado de Letras.
28 E., 27 F. y 29 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que con fecha dieciocho del corriente mes y año, se ha presentado a este Despacho la señora doña Blanca Rivera de Paz, solicitando Título Supletorio de un inmueble urbano situado en el Barrio de Belén de esta ciudad y que consiste en casa y solar, la casa es construcción de bahareque, techo de teja, la casa mide de largo siete varas y de ancho seis varas con su cocina anexa, ubicada en

un solar que mide y linda: al Norte treinta y dos varas con propiedad de don Encarnación Mez; al Sur, veintiocho varas con propiedad de don Gustavo Rosales; al Poniente, treinta y cuatro y media varas con propiedad de don Rafael Cáliz hijo, y al Oriente, treinta varas con propiedad de don Alberto Bú Castellón, calle de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Juticalpa, 26 de enero de 1963.

OSCAR CONTRERAS, Srio.
29 M., 29 A. y 29 M. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día viernes cinco de abril del año en curso a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno de forma irregular frente a la carretera del Norte, partiendo de la propiedad de Argentina Galo, se encuentran doce metros cincuenta y tres centímetros; de este punto partiendo hacia el Oriente, de Norte a Sur, veinticuatro metros catorce centímetros; de este punto cambiando hacia el Oeste, en ángulo recto, veinticinco metros sesenta y tres centímetros; de este punto hasta el punto de partida rumbo Nor-Oeste, diecinueve metros nueve centímetros, limitando: al Norte, carretera del Norte y propiedad que fué de Wah-Lung, hoy de herederos; al Sur, propiedad de Argentina Galo y Cristina Kunemund, y al Oeste, Carretera del Norte de por medio, casa de Encarnación Andino, este lote tiene una extensión de cuatrocientos setenta y seis varas cuadradas y setenta y cinco centésimas de vara cuadrada y en él se encuentra construida una casa de piedra y las demás paredes de bahareque, compuesta de tres piezas hacia la calle: tres cuartos interiores, tres cocinas, servicios de lavadero, baño, dos excusados de hoyo y un inodoro, todo cubierto con teja, encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Elena Córdova de Grádiz, bajo el número 57 folios del 151 al 153 del Tomo 110 del Registro de la Propiedad. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que la señora Elena Córdova de Grádiz es en deberla

al señor Roberto Ramírez Folgar. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo el cual asciende a la cantidad de diez y siete mil lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1963.

Epaminondas Quesada R.,
Srlo.

Del 11 M. al 2 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles diecisiete de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta la mitad del inmueble siguiente: Hacienda denominada San Carlos o Palmerola, situada en las jurisdicciones de los municipios de Comayagua y de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesta de los terrenos de San Sebastián, Palmerola, Magdalena y parte de El Bejucal, constante de veinticinco caballerías modernas de extensión superficial, poco más o menos, habiéndose construido en dicha hacienda una casa de paredes de adobe, techo de tejas, otra casa de bahareque para mozos, corrales, potreros y zacateras, con cercas de alambre espigado, habiéndose además construido en dicha hacienda un acueducto para el riego de los terrenos de la misma, acueducto que se encuentra en regular estado de servicio y sale del Río Canquigüe por su ribera derecha, corriendo de Este a Oeste, dicha hacienda está limitada: al Norte con el terreno de San Isidro, de la mortual de Céleo Arias; al Sur, ejidos de la Villa de San Antonio, Río Blanco de por medio, y el terreno de Palo Blanco, Río Canquigüe de por

CONVOCATORIA

LA EQUITATIVA DE SAN PEDRO SULA, S. A.,

Cumpliendo con lo estipulado en el Artículo N° 168 del Código de Comercio y dispuesto en sus Estatutos, se permite convocar a todos sus accionistas para que asistan a la Asamblea General de Accionistas, ordinaria, que tendrá verificativo el día 9 de abril del año en curso, a las 4 p. m., en el local que ocupan sus oficinas, y para tratar los siguientes asuntos:

- Lectura y aprobación del Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- Lectura y aprobación del informe presentado por La Gerencia y del Comisario; y,
- Elección de la nueva Junta Directiva.

Si para el día fijado no se reúne el quórum que exige la Ley, la sesión se realizará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario del Consejo.

Del 25 M. al 9 A. 63.

CONVOCATORIA

La Embotelladora La Reyna, S. A., se permite convocar a todos sus accionistas, a la Asamblea General, que tendrá verificativo el día 2 de abril del año en curso, con el objeto de nombrar el Consejo de Administración que funcionará durante el corriente año.

Si no se reúne el quórum que exige la ley, se realizará al día siguiente y a la misma hora con los que asistan. El lugar de la sesión será en las oficinas de La Equitativa, S. A. y la hora: las 4 p. m.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario.

Del 12 M. al 2 A. 63.

medios; al Este, con terrenos de la mortual de Cesárea Pérez y tierras nacionales, y al Oeste, con terreno de Palo Blanco y parte del terreno El Bejucal del señor Julián Suazo, mediando la carretera Interoceánica. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor de don Antonio E. Nasser, bajo el número 1711, folios del 259 al 261 del Tomo 19 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar cantidad de dinero, intereses y costas que los señores Jesús Chucrí Zablah y Antonio E. Nasser, adeudan al Banco Nacional de Fomento, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas por menos de los dos tercios de la tasación que fue fijada por el perito nombrado al efecto, en la suma de L 104.000.00. — Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

diencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado el día veintitrés de abril del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: Un solar ubicado en el barrio El Bosque de esta ciudad, y que es parte del lote número dos, Bloque "Q", de la Lotificación verificada en el Barrio Buenos Aires de esta ciudad, según plano proyectado por el Ingeniero don Magín Lanza, y que mide y limita así: Al Norte, con parte del lote número dos, Bloque "Q", con trece metros; al Sur, dieciocho metros con parte del mismo lote dos, Bloque "Q"; al Este, dieciséis metros con lote número dos, Bloque "Q", y al Oeste, dieciocho metros sesenta centímetros, calle de por medio, con el lote número uno, Bloque "S". En el lugar descrito y limitado se encuentra construida una casa la cual es construcción de piedra, ladrillo y cemento armado, toda ella cubierta de teja, piso de ladrillo de cemento, cielo machihembrado, compuesta de una sala, comedor, dos dormitorios, cocina, un servicio sanitario, baño, pila, lavadero, con su garage y su instalación para agua potable y luz eléctrica, estando inscrito el domi-

ROLANDO GARCÍA PERLA
Srlo.

Del 19 M. al 10 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la au-

CONVOCATORIA

Se convoca a los Socios de la Compañía Minera Los Angeles, S. A., a una Junta General de Accionistas, con carácter de ordinaria, que tendrá lugar en esta ciudad, en la oficina de la Compañía, el día 9 de abril próximo, a las siete de la noche, de conformidad con el Código de Comercio, para tratar lo siguiente:

- (a) Elección de la Junta Directiva.
- (b) Aprobación del Balance y Estado de Ganancias y Pérdidas correspondientes al año 1962.
- (c) Resolver programa de desarrollos y su financiamiento.
- (d) Tratar programa de exploraciones y desarrollos costarricenses.

En caso de no haber quórum, la sesión se celebrará el día 10 de abril, a la misma hora, en el mismo lugar y con los accionistas que asistan. — Tegucigalpa, D. C., marzo 28, 1963.

LA SECRETARIA

29 M. 63.

CONVOCATORIA

Casa Comercial Mathews, S. A.

Convoca a todos los accionistas para Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en sus propias oficinas situadas en el barrio La Bolsa en Comayagüela, D. C., el día 1º de abril de 1963, a las 4 de la tarde para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum, la Asamblea se reunirá al día siguiente a las 10 de la mañana y con los socios que concurren. — Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1963.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

13, 20 y 29 M. 63.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba	C\$ 7.00 por un dólar					

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,

minio con el número 157, folios 245 y 246, tomo 145, del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento a favor de don José Gustavo Verdugo, se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor José Gustavo Verdugo es en deberle al Abogado Ramón E. Cruz; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes del avalúo. Y dicho inmueble fue valorado por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de once mil trescientos lempiras, (Lps. 11,300). — Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1963.

RANDOLFO DUCUA R.
Srlo. por ley.

Del 27 M. al 22 A. 63.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, para lo pronto tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos que estén obligados a pagar el Estado conforme a su contenido.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Construcción